



**BANCO CONTINENTAL**

I. INTRODUCCION

II. CONTENIDO

# BANCO CONTINENTAL

2. Por Qué Debemos Prevenir el Lavado de Dinero ..... 3

3. La Función de "Cumplimiento" y el "Funcionario de Cumplimiento" ..... 6

4. Política de Conocimiento de los Clientes ..... 8

A. Identificación de los Clientes ..... 8

1. Personas Naturales ..... 9

2. Personas Jurídicas ..... 11

B. Referencia de Clientes ..... 12

C. Tratamiento de Clientes ..... 13

D. Tratamiento de Clientes ..... 14

E. Tratamiento de Clientes ..... 14

A. Proceso de Investigación y Comunicación ..... 15

6. Los Servicios Bancarios y las Normas de Prevención ..... 17

Aplicables ..... 17

A. Apertura ..... 17

B. Mantenimiento ..... 17

1. ..... 19

2. ..... 20

3. Operaciones con Cheques y Otros Instrumentos de Pago ..... 20

C. Transacciones con Valores ..... 21

D. Cuentas Cifradas ..... 21

E. Cajillas de Seguridad ..... 22

F. Transferencias ..... 22

G. Crédito ..... 24

H. Cartas de Crédito ..... 24

I. Cobranzas ..... 25

J. Fidejucios ..... 26

7. Organización del Personal ..... 27

8. Responsabilidades Administrativas y Legales ..... 28

de las Normas ..... 28

## MANUAL DE CUMPLIMIENTO

### DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRÁFICO Y DE OTRAS FUENTES ILÍCITAS

Panamá, mayo de 1996



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.

# INDICE

Página No.

Página No.

## I. INTRODUCCION

## II. CONTENIDO

1. Qué es Lavado de Dinero .....	1
2. Por Qué Debemos Prevenir el Lavado de Dinero .....	3
3. La Función de "Cumplimiento" y el "Funcionario de Cumplimiento" .....	6
4. Política de Conocimiento de los Clientes .....	8
A. Identificación de los Clientes .....	8
1. Personas Naturales .....	9
2. Personas Jurídicas .....	11
B. Referencias Bancarias, Comerciales y Personales .....	12
5. Operaciones Sospechosas de Lavado de Dinero y su Tratamiento .....	14
A. Proceso de Investigación y Comunicación .....	15
6. Los Servicios Bancarios y las Normas de Prevención Aplicables .....	17
A. Apertura de Cuentas .....	17
B. Manejo de Cuentas .....	17
1. Transacciones con Efectivo .....	19
2. Cambio de Billetes .....	20
3. Operaciones con Cheques y Otros Instrumentos de Pago .....	20
C. Transacciones con Valores .....	21
D. Cuentas Cifradas .....	21
E. Cajillas de Seguridad .....	22
F. Transferencias .....	22
G. Crédito .....	24
H. Cartas de Crédito .....	24
I. Cobranzas .....	25
J. Fideicomisos .....	26
7. Capacitación del Personal .....	27
8. Exigencia de Responsabilidades Administrativas y Legales al Personal y Directores por Incumplimiento de las Normas .....	28

**¿QUÉ ES LAVADO DE DINERO**

**III. ANEXOS**

- 1. Referencias ..... a1
- 2. Organismos Involucrados en la Prevención, Control y Represión de Delitos Relacionados con Droga ..... a4
  - A. Internacionales
  - B. Panameños
  - C. De los Estados Unidos

considera "lavado" de dinero el conjunto de transacciones utilizadas para ocultar la procedencia ilícita de los fondos de modo que parezcan provenir de fuentes legítimas y para asegurar su aprovechamiento. Aunque el paso crítico al lavar es convertir el dinero ilícito en otras formas (depósitos, valores, etc.), los investigadores necesitan a menudo recurrir a métodos sofisticados para rastrearlos a su origen.

En Panamá, el lavado de dinero fue tipificado como crimen mediante la Ley 23 de 1986 (modificada en 1990) y es considerado delito solamente cuando está relacionado con drogas. Sin embargo, en otros países, como los EUA, también es delito el lavado relacionado con otros, tales como: contrabando, tráfico de armas, robo, fraudes, sobornos, evasión de impuestos, etc.

Según la Ley 23, en Panamá...

*"...constituye "lavado de dinero" el realizar, a sabiendas, ...transacciones con dinero procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o suministrar información para la apertura de cuentas o para la realización de tales transacciones, siempre que el importe de tales transacciones se reciba en Panamá en dinero efectivo". (tomado de GUIA).*

Sin embargo, en la Ley 13 ya no se limita el concepto de lavado a dinero en efectivo, sino también en especie o título que lo represente (Ley 13.13)

Según la Declaración de Principios del Banco Internacional de Ajustes, internacionalmente se dejó la definición implícita de lavado así:

*"Bancos y otras instituciones financieras, sin saberlo, pueden ser utilizados como intermediarios para transferir o depositar fondos provenientes de la actividad criminal. Criminales y sus asociados utilizan el sistema financiero para realizar pagos y transferencias de fondos de una cuenta a otra para esconder la fuente y la propiedad del beneficiario del dinero y para proveer almacenamiento de billetes a través de cajas de seguridad. Estas actividades son comúnmente denominadas "lavado de dinero".*

La Convención de Viena del 88, de la cual Panamá es signatario, hace que cada estado firmante tipifique como delito estas actividades relacionadas con el narcotráfico y otras que constituyen lavado, por ejemplo:

*"la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos... con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; la ocultación y el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad tales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos... o de un acto de participación en tal delito o delitos". (Viens88.3.1.b)*

## 1- QUÉ ES LAVADO DE DINERO

En general, se considera "lavado de dinero" el conjunto de transacciones utilizadas para ocultar la procedencia ilícita de los fondos de modo que parezcan obtenidos de fuentes legítimas y para asegurar su aprovechamiento. Aunque el paso crítico al lavar es convertir el dinero efectivo en otras formas (depósitos bancarios o instrumentos negociables), los lavadores necesitan continuar transformando esos fondos para que sea más difícil rastrearlos a su origen.

En Panamá el "lavado" fue tipificado como crimen mediante la Ley 23 de 1986 (modificada por la Ley 13 de 1994) y es considerado delito solamente cuando está relacionado con drogas. Sin embargo, en otros países, como los EUA, también es delito el lavado relacionado con otros, tales como: contrabando, tráfico de armas, robo, fraudes, sobornos, evasión de impuestos, etc.

Según la Ley 23, en Panamá...

*"...constituye "lavado de dinero" el realizar, a sabiendas, ...transacciones con dinero procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o suministrar información para la apertura de cuentas o para la realización de tales transacciones... siempre que el importe de tales transacciones se reciba en Panamá en dinero efectivo". (tomado de GUIA).*

Sin embargo, en la Ley 13 ya no se limita el concepto de lavado a dinero en efectivo, sino también en especie o título que lo represente (Ley 13.13)

Según la Declaración de Principios del Banco Internacional de Ajustes, internacionalmente se dejó la definición implícita de lavado así:

*"Bancos y otras instituciones financieras, sin saberlo, pueden ser utilizados como intermediarios para transferir o depositar fondos provenientes de la actividad criminal. Criminales y sus asociados utilizan el sistema financiero para realizar pagos y transferencias de fondos de una cuenta a otra para esconder la fuente y la propiedad del beneficiario del dinero y para proveer almacenamiento de billetes a través de cajas de seguridad. Estas actividades son comúnmente denominadas "lavado de dinero".*

La Convención de Viena del 88, de la cual Panamá es signatario, hace que cada estado firmante tipifique como delito estas actividades relacionadas con el narcotráfico y otras que constituyen lavado, por ejemplo:

*"la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos..., con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos... o de un acto de participación en tal delito o delitos". (Viena88.3.1.b)*

Inicialmente, el control de lavado se enfocaba en transacciones con efectivo - billetes- ahora incluye otras formas de fondos, tales como fondos en cuentas bancarias, instrumentos de pago e inversión, etc. Tanto los esquemas criminales como las leyes para contrarrestarlos se han ido sofisticando. Internacionalmente las autoridades están enfatizando en perseguir el dinero producto del narcotráfico, más que a la droga misma, porque siguiéndole la pista a los fondos se rastrea hacia arriba y se llega a los que dirigen el negocio, en vez de hacia abajo: a los consumidores. El control se ha concentrado sobre los bancos porque ofrecen muchos servicios muy eficientemente para los lavadores y porque estando supervisados por un ente regulador es más fácil añadirles controles. Sin embargo, se está abriendo la gama de negocios abarcados hasta otras entidades financieras y otros negocios que manejan mucho efectivo; en un futuro no muy lejano se abarcará también al comercio.

El lavado de dinero procedente del narcotráfico es solo parte de problema más amplio alrededor del tráfico de drogas. En Panamá,

*"Para efectos de la ley penal, droga es toda sustancia que produzca dependencia física o psíquica, como los narcóticos, fármacos, estupefacientes y todos aquellos productos, precursores y sustancias químicas esenciales, que sirven para su elaboración, transformación o preparación..." (Ley13.2A)*

La primera ley que Panamá adoptó sobre drogas fue la Ley 64 de 1963, mediante la cual se adhirió a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes (de la O.N.U.). Esta enfocaba su acción en controlar el cultivo, producción, extracción, proceso, posesión, comercio, distribución de estupefacientes y en el tratamiento de los toxicómanos. (Ley 64)

Internacionalmente se hace grandes esfuerzos para controlar los precursores, insumos, productos, equipos, procesos, transporte, mercadeo, consumo, manejo de bienes o dinero producido por el negocio; así como también la organización, gestión o financiación de alguna parte relacionada.

- Pérdida de tiempo y productividad
- Trámites legales costosos
- Detenciones y encarcelamientos
- ¡Por nuestra propia seguridad personal!

La importancia que le están dando Panamá y el mundo a evitar el lavado facilita a las autoridades recursos y procesos que no están disponibles para controlar otros delitos. Veamos cómo la seriedad del asunto puede afectarnos si no nos cuidamos—sin cuando no tenemos la menor intención de facilitar el lavado:

## 2- POR QUÉ DEBEMOS PREVENIR EL LAVADO DE DINERO

Prevenir el lavado de dinero producto del narcotráfico es para nosotros a la vez un deber ético y un objetivo de negocios por varias razones de mucho peso --algunas por el beneficio de la sociedad y otras por nuestro beneficio particular:

Por el lado ético, tenemos que comprender que el lavado de dinero afecta a la humanidad por sus vínculos con el narcotráfico y otras actividades delictivas; además, el lavado en sí es un proceso que resulta en la corrupción de la sociedad y la entrega del poder económico y político a las organizaciones delictivas. El lavado amenaza la existencia de comercio e industrias legítimos, penetrando sectores enteros y fácilmente se pueden apoderar de la economía de un país, por su enorme ventaja competitiva: no obedecen las leyes (Posición ABP). Esta ventaja, sumada al enorme poder monetario, contactos internacionales, poder de coacción, menor costo del dinero y otras, permiten a estas organizaciones delictivas alcanzar concentraciones de poder, corrompiendo los sistemas económicos y políticos, degradando la seguridad nacional, la estabilidad económica, política y moral de naciones. Este riesgo es especialmente grave para Panamá por su economía abierta, basada en servicios y sedienta de inversión.

Por el lado de nuestros intereses de negocios, hay consecuencias de impacto muy directo contra los bancos que no cumplan las normas, tales como:

- Multas
- Cautelación de bienes, tanto del banco como de nuestros clientes
- Deterioro de la reputación del banco, de sus directores y de sus funcionarios
- Aislamiento por parte de bancos y países que sí cuidan su reputación
- Pérdida de tiempo y productividad
- Trámites legales costosos
- Detenciones y encarcelamientos
- ¡Por nuestra propia seguridad personal!

La importancia que le están dando Panamá y el mundo a evitar el lavado facilita a las autoridades recursos y procesos que no están disponibles para controlar otros delitos. Veamos cómo la seriedad del asunto puede afectarnos si no nos cuidamos --aún cuando no tenemos la menor intención de facilitar el lavado:

- "Los Bancos establecidos en Panamá se encuentran obligados a mantener en sus operaciones la diligencia y cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona." (Ley46.1.1 - el incumplimiento de estas normas conlleva multas de \$100M a \$1MM por la CBN, además de otros posibles cargos civiles y penales).
- Se tipifica como delito penal la organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos... (Viena88.3.1.a.v)
- Quedan incluso tipificados como delito la asociación y confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos; la asistencia, facilitación o asesoramiento en relación para su comisión. (Viena88.3.1.c.iv)
- Los delitos que además de relacionados al narcotráfico podrían considerarse como fiscales, políticos o políticamente motivados, no se excluyen del alcance de esta convención. (Viena88.3.10)
- Las autoridades pueden utilizar recursos vedados a otras investigaciones, tales como: filmaciones y grabaciones de conversaciones telefónicas, operaciones encubiertas, entregas vigiladas y aprehensiones provisionales. (Ley1321A, 21B,21C,22)
- Otro país puede requerir el decomiso de bienes, la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales; la extradición u otras acciones penales en contra de cualquier individuo en cualquier país signatario de la Convención de Viena de quien sospechen delito según las leyes del país requirente. (Viena88.5.2)
- La Convención de Viena pone cualquier cuerpo de delito, producto del ilícito, bienes adquiridos con tales ganancias y bienes que aunque adquiridos con ingresos lícitos se "mezclaron" con bienes adquiridos con ganancias ilícitas al alcance del decomiso solicitado por otros estados. (Viena88.5.6.b)
- La asistencia (legal entre países) incluye, entre otros: cumplimiento de solicitudes de allanamiento y secuestro, traslado de personas bajo custodia con la finalidad de rendir testimonios, inmovilización de activos confiscables...(TALM.1.1.2). "...delito significa: (a) cualquier conducta delictiva punible, tanto bajo las leyes del Estado Requirente como del Estado Requerido" (TALM.2.1.a). Somos muy vulnerables a las iniciativas de los E.U.A. no solo por el TALM sino porque utilizamos corresponsales en los E.U.A. para nuestras operaciones internacionales.
- Cada país considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso. (o sea: ¡se considerará de origen ilícito a menos que demuestre lo contrario!) (Viena88.5.7) De hecho, las leyes 23 y 13 lo implementan: "Le corresponderá al imputado por la comisión de los delitos de narcotráfico y delitos conexos demostrar que los bienes que le han sido aprehendidos provisionalmente provienen de actividades lícitas y que no son producto

*de la comisión del delito ni han sido utilizados en su ejecución.”*  
(Ley13.24A)

- El secreto bancario no evitará ejecutar la solicitud de presentar o incautar documentos bancarios, financieros o comerciales. (Viena 88.5.3 y 7.5) (Modelo.11.4)(Modelo.19)

El cumplimiento de las normas de prevención del lavado de dinero también nos produce beneficios respecto a otros objetivos del banco:

- El mejor conocimiento de los clientes nos permite servirles mejor y explotar mejor su potencial de negocios.
- La correcta documentación sobre clientes y cuentas reduce las probabilidades de fraudes, estafas y pérdidas por créditos malos.
- La firmeza que proyectamos en nuestros principios éticos y la determinación con que prevenimos los ilícitos atraen clientes honestos y repele a los deshonestos.

Las instituciones financieras deben desarrollar sus programas contra el lavado que incluyan por lo menos (FATF.20):

- Establecer políticas, controles y procedimientos (incluyendo nombrar oficiales de cumplimiento y procedimientos de selección de empleados) (FATF.20) que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del mismo (Modelo.15.1).
- Programas de entrenamiento continuo(FATF.20) programas permanentes de capacitación del personal, tales como "conozca su cliente"(Modelo.15.1).
- Una función de auditoría para poner los sistemas a prueba (FATF.20), un mecanismo de auditoría independiente para verificar el cumplimiento de los programas (Modelo.15.1).

El Funcionario de Cumplimiento es el responsable de coordinar los procedimientos para advertir y evitar el "lavado de dinero". Algunas de sus actividades son (ai34.1.E):

- Elaborar políticas, programas o instrucciones para la prevención del lavado de dinero (ai34.1.E). Esta función incluye proponer modificaciones a políticas y procedimientos y hasta formularios existentes. La política más importante para prevenir el lavado es la de "Conocimiento del Cliente".
- Recopilar documentación sobre lavado de dinero (ai34.1.E), mantenerse informado sobre nuevas leyes y regulaciones.
- Analizar las transacciones realizadas por los clientes a través de todo tipo de cuentas en el banco, incluyendo las cuentas de depósito y las cuentas de crédito, que demuestran o reflejan una actividad sospechosa.

### 3- LA FUNCION DE "CUMPLIMIENTO" Y EL "FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO"

El grupo --Banco Continental, NHB, Leasing Empresarial, Bantal-- desarrolla la función de "cumplimiento" con dos propósitos básicos:

- cumplir con las normas
- realmente prevenir y evitar que nos usen para lavar dinero

Las instituciones financieras deben aplicar sus políticas contra lavado en todas sus sucursales y subsidiarias, incluso las extranjeras. (FATF.22)

Las instituciones financieras deberán designar funcionarios a nivel gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de transacciones sospechosas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. (Modelo.15.2)

Las instituciones financieras deben desarrollar sus programas contra el lavado que incluyan por lo menos (FATF.20):

- Establecer **políticas, controles y procedimientos** (incluyendo nombrar oficiales de cumplimiento y procedimientos de selección de empleados) (FATF.20) que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del mismo (Modelo.15.1).
- Programas de **entrenamiento** continuo (FATF.20) programas permanentes de capacitación del personal, tales como "conozca su cliente" (Modelo.15.1).
- Una función de **auditoría** para poner los sistemas a prueba (FATF.20), un mecanismo de auditoría independiente para verificar el cumplimiento de los programas (Modelo.15.1).

El Funcionario de Cumplimiento es el responsable de coordinar los procedimientos para advertir y evitar el "lavado de dinero". Algunas de sus actividades son (ai34.1.E):

- Elaborar políticas, programas o instrucciones para la prevención del lavado de dinero (ai34.1.E). Esta función incluye proponer modificaciones a políticas y procedimientos y hasta formularios existentes. La política más importante para prevenir el lavado es la de "Conocimiento del Cliente".
- Recopilar documentación sobre lavado de dinero (ai34.1.E), mantenerse informado sobre nuevas leyes y regulaciones.
- Analizar las transacciones realizadas por los clientes a través de todo tipo de cuentas en el banco, incluyendo las cuentas de depósito y las cuentas de crédito, que demuestran o reflejan una actividad sospechosa.

- Detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero que se le proponen al Banco (ai34.1.E).
- Preparar informes para la Administración del Banco (ai34.1.E).
- Supervigilar el trabajo de otros empleados que desarrollan labores de prevención (ai34.1.E).
- Revisar el cumplimiento de las normas establecidas por el Banco para la prevención (ai34.1.E), que entre otras incluye:
  - Aprobar las asignaciones de habitualidad de clientes, a través de los CBN-EFE-C-H y mantener el registro de los mismos.
  - verificar que llenamos los CBN-EFE correctamente y a tiempo
- Aplicar en el Banco las medidas derivadas de situaciones presentadas en otros bancos, de las que tenga conocimiento (ai34.1.E)
- Preparar la información sobre transacciones sospechosas que el Banco deba entregar a las autoridades (ai34.1.E).
- Documentar y evidenciar los esfuerzos desplegados en tales fines.

El Funcionario de Cumplimiento es el Sr. Francisco Escoffery, quien recibe el apoyo de su departamento, que incluye además a: Joanna de Costa y Jazmín González. El Funcionario de Cumplimiento y el personal del Departamento de Cumplimiento están autorizados para solicitar y examinar toda la información y documentación existente sobre clientes, cuentas y transacciones en todo el grupo, incluyendo las cuentas cifradas y fideicomisos; con la única excepción de la cuenta de planilla de empleados del banco. Ellos tendrán la grave responsabilidad de mantener estricta confidencialidad sobre lo que conozcan de los clientes y especialmente sobre las sospechas e investigaciones que desarrollen sobre los clientes. Todos los departamentos deberán atender prontamente las solicitudes del Departamento de cumplimiento.

El Funcionario de Cumplimiento podrá instruir que se niegue un servicio a un cliente o que se le cierre las cuentas.

En ausencia del Funcionario de Cumplimiento, el responsable es el Gerente General.

## A- IDENTIFICACION DE LOS CLIENTES (AI34.1.A.2)

Los bancos están obligados a identificar adecuadamente a sus clientes (Ley46.1.1). Cada banco tiene la responsabilidad de instituir procedimientos efectivos para determinar la verdadera identidad del cliente y sus actividades al momento de iniciar la relación --sea abrir una cuenta o proveer cualquier otro servicio. (ai34.1.A.2.a)... inclusive para quien solamente y ocasionalmente realiza una transacción grande en efectivo (FATF 12). Es muy

#### **4- POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES (ai34.1.A)**

Esta política es el principal recurso de los bancos para prevenir el uso indebido de sus servicios. Debemos conocer de nuestros clientes al menos: su negocio; qué vende, sus principales clientes, proveedores y métodos de pago; los dueños reales y directores; su situación física y sus transacciones bancarias típicas. Conviene además anticipar con cada nuevo cliente qué servicios demandará y cuánto espera generar en volúmenes, número de transacciones y saldos.

Los objetivos de la política de conocimiento de los clientes son (ai34.1.A.1):

- conocer razonablemente las actividades del cliente
- advertir oportunamente actividades sospechosas de lavado de dinero
- promover el cumplimiento de las normas legales y de sanas prácticas bancarias
- Proteger la reputación de la institución

Los bancos se abstendrán de realizar las operaciones catalogadas como impropias... establecer y mantener relaciones bancarias con individuos o personas jurídicas de quienes se tenga conocimiento que están relacionadas con el tráfico ilegal de narcóticos. (AI34.1.A.2)(ai17.2.g). Para evitar conflicto con la Ley 46, debe interpretarse ésto como evitar relaciones con estos clientes y prevenirse de esas transacciones; si se detecta operaciones sospechosas, hay que reportarlas en vez de negarlas y cerrar la cuenta.

Se requiere mantener actualizada la base de datos de clientes y ajustar los sistemas de información para que den información relevante, completa y a tiempo. (ABPdic95)

Es muy importante visitar al cliente en su negocio para entenderlo.

El hecho de que un cliente venga referido por un director o alto oficial del banco no exime de establecer su identidad correcta y completamente, ni de requerir las demás referencias y verificarlas.

#### **A- IDENTIFICACION DE LOS CLIENTES (AI34.1.A.2)**

Los bancos están obligados a identificar adecuadamente a sus clientes (Ley46.1.1). Cada banco tiene la responsabilidad de instituir procedimientos efectivos para determinar la verdadera identidad del cliente y sus actividades **al momento de iniciar la relación** --sea abrir una cuenta o proveer cualquier otro servicio. (ai34.1.A.2.a)... inclusive para quien solamente y ocasionalmente realiza una transacción grande en efectivo (FATF.12). Es muy

importante establecer muy bien la relación y documentación de cada cliente desde el principio aunque parezca innecesario porque de clientes con cuentas y transacciones insignificantes pueden luego solicitar más servicios para lo cual podríamos confiar equivocadamente que todo está en orden.

Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas ni cuentas con nombres inexactos o ficticios (FATF.12)(Modelo.10.1).

Se debe verificar la identidad del cliente y de sus actividades lícitas, utilizando la mejor recopilación de evidencia documentada posible. Es aceptable verificar vía presentación personal por miembro de personal del banco (AI34.1.A.2).

Se debe entrevistar personalmente al cliente, siempre que sea posible (ai34.1.A.2). Si la residencia o dirección del trabajo del cliente no corresponde a la sucursal, preguntarle por qué usa esa sucursal. Los esfuerzos de un cliente o prospecto por evitar el contacto cara a cara deben ser considerados sospechosos. Cuando un banco ofrece sus servicios por medios automáticos u ofrece vincular clientes por medios masivos de poco contacto personal, se debe tener especial cuidado con el conocimiento de los clientes.

Debemos verificar visualmente la existencia real del negocio y que hace sentido que utilicen los servicios que solicitan al banco (AI34.1.A.2g).

Las instituciones financieras deben mantener la información y archivos de clientes, incluyendo: documentos de identificación, correspondencia, estados de cuenta, por al menos 5 años después de finalizar la transacción o cerrar la cuenta (FATF.14)(Ley46.1.1.9)(Modelo.10.4 y 5).

Cuando se abre cuentas nuevas de clientes existentes, bajo la misma persona natural o jurídica, podemos obviar requerir al cliente información o documentos que ya tenemos (sus datos, copias de cédula, del Pacto Social...), **siempre y cuando verifiquemos que realmente los tenemos y que son válidos y correctos y que lo autorice por escrito un oficial**. El funcionario que obvia anotará en la solicitud qué requisitos recomienda obviar y certificará que ha verificado que ya tenemos lo obviado. El oficial que lo autoriza añadirá su firma a la del funcionario en la solicitud.

## 1- PERSONAS NATURALES

El funcionario bancario deberá exigir a cada cliente y persona que pretenda efectuar transacciones lo siguiente(AI34.1.A.2)(Ley46.1.1.1):

- Presentar su documento de identidad personal, en original (a1-91.1.1.a), (ai17.1.a)(ABPene96) y vigente:
  - cédula si es panameño o
  - pasaporte si es extranjero
- Dar fotocopia de sus documentos de identidad (ABPene96 sugiere que es mejor que el funcionario bancario saque él mismo las fotocopias).
- Dar por escrito los siguientes datos, que deberemos mantener:
  - Nombres (a1-91.1.1.a)(AI34.1.A.2.b)
  - Apellidos (a1-91.1.1.a)(AI34.1.A.2.b)
  - Número de cédula (AI34.1.A.2.b)(circ14-95)
  - Nacionalidad (a1-91.1.1.a)(AI34.1.A.2.b)
  - Fecha de nacimiento (TALM)
  - Estado civil (a1-91.1.1.a)(ABPene96)(AI34.1.A.2.b)
  - Profesión, oficio u ocupación (a1-91.1.1.a)(ABPene96)(AI34.1.A.2.b)
  - Dirección residencial (a1-91.1.1.a)(AI34.1.A.2.b)
  - Dirección postal
  - Números de teléfono (AI34.1.A.2.b)
  - Empresa donde trabaja (AI34.1.A.2.b)
  - Presentar referencias bancarias y comerciales (dg41.1) (a1-91.1.1.b) (AI34.1.A.2.b)

(El a5-90 requiere la mayoría de los datos de arriba pero para cuentas abiertas con más de \$10M). ABPene96 también sugiere que se exija la declaración de renta o carta de trabajo.

Las instituciones financieras deben obtener y conservar información sobre la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción (FATF.13)(Modelo.10.3). TALM sugiere también que se verifique la identidad tanto del cuentahabiente como de la persona que hace una transacción a nombre de otra, en efectivo por más de \$10M.

Si es una cuenta de menor u otro y es abierta por un tutor o administrador, verificar identidad de todos. (AI34.1.A.2)

Si es cuenta destinada a recibir fondos para reexpedirlos en operaciones complejas, es más importante verificar y documentar tipo de negocio e identificar las partes que intervienen.(AI34.1.A.2)

Para cuentas abiertas por correo, tener mayor precaución, especialmente en verificar la identidad. (AI34.1.A.2) (ai17.1.a)

Si es cuenta cifrada, asegurar el cumplimiento pleno de las normas sobre identificación, conocimiento del cliente, referencias y manejo de estas cuentas (AI34.1.C.7) (ai17.1.b). Este servicio es muy delicado para el banco y muy conveniente para los lavadores, por lo tanto no lo ofrecemos. Es política del

banco que solamente podría otorgarse ante la solicitud del cliente en persona con una explicación convincente de la razón por la cual necesita el servicio y que el Gerente General autorice por escrito la apertura de la cuenta.

Si es cliente extranjero, no solo se debe tomar fotocopia de la sección de los datos del dueño del pasaporte sino también de la página del pasaporte que muestra el sello de entrada a Panamá (AI34.1.A.2)(a1-91.1.1.c), (ai17.1.a), y verificar que el pasaporte no ha expirado. La cédula panameña de extranjero también sufre el requisito de pasaporte, aunque es mejor ambas cosas. Si un individuo tiene doble nacionalidad, fotocopiar las identificaciones para ambas nacionalidades (cédula panameña y/o pasaporte extranjero).

## 2- PERSONAS JURÍDICAS (AI34.1.A.4)

Probablemente sean el vehículo más usado para lavar... particularmente si son la fachada de una compañía comercial legalmente constituida.

Para cada cliente es necesario conseguir lo siguiente:

- Pacto Social debidamente inscrito en Registro Público y sus enmiendas (AI34.1.A.4)(dg41.1.1) (a1-91.1.1.d)(Ley46.1.1.1)(ABPene96). Implícitamente se requiere tomar el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)
- Conseguir la Certificación del Registro Público sobre la inscripción y vigencia de las sociedades (Ley46.1.1.1)(ABPene96). Es recomendable que el banco solicite directamente al Registro Público (en vez del cliente) las certificaciones de sus nuevos clientes (ABPdic95). Si operan en Panamá, ABPene96 opina que se debe requerir copia de la licencia comercial y verificar la inscripción y vigencia ante el ente regulador respectivo, para los negocios que requieran una o ambas cosas para operar.
- Poder legal para la apertura de la cuenta (AI34.1.A.4)
- Declaraciones de los Apoderados (Ley46.1.1.1)
- Mantener fotocopia de documentos de identidad de:
  - directores (AI34.1.A.4)(Ley46.1.1.1)
  - dignatarios (AI34.1.A.4) (Ley46.1.1.1)
  - representantes; (AI34.1.A.4)(Ley46.1.1.1)
  - Representante legal (a1-91.1.1.d), (ai17.1.a)(Ley46.1.1.1)
  - apoderados (ai17.1.a)(Ley46.1.1.1)
  - firmantes de la Resolución y de las personas autorizadas a firmar contra las cuentas. (AI34.1.A.4)(dg41.1.1)
- Los siguientes datos del cliente:
  - Razón Social (circ.14-95)
  - Nombre comercial

- Número de Registro Unico del Contribuyente (R.U.C.) (circ14-95)
- Dirección física
- Dirección postal
- Números de teléfono
- Número de fax (si tiene uno)
- Directores (AI34.1.A.4)(dg41.1.1) (Ley46.1.1.1)(ABPene96)
- Dignatarios (AI34.1.A.4)(dg41.1.1)(Ley46.1.1.1)(ABPene96)
- Representantes Legales (AI34.1.A.4)(Ley46.1.1.1)(A5-90.1.1.d)(A1-91.1.1.d)
- Apoderados (AI34.1.A.4)(Ley46.1.1.1)
- Firmas autorizadas (AI34.1.A.4)(dg41.1.1)
- Tipo de negocio (AI34.1.A.4)
- Trayectoria del negocio (AI34.1.A.4)

Es política del banco solicitar al Registro Público la Certificación de cada nuevo cliente o solicitar la investigación de los datos de inscripción por parte de nuestros abogados. Esta diligencia estará a cargo del Departamento de Información de Crédito.

Si el banco sospecha que detrás de las personas que dicen representar una compañía hay otras que desconoce, se recomienda requerir también la debida identificación de éstas (ABPene96).

Para compañías registradas en el extranjero, se requiere los documentos comparables con los requeridos a las panameñas (AI34.1.A.4). Se recomienda verificar que en el país de origen están bien establecidas: certificación de su registro público y también se recomienda autenticar la certificación por el Cónsul panameño en ese país y por nuestra Cancillería (ABPdic95).

## **B-REFERENCIAS BANCARIAS, COMERCIALES Y PERSONALES (AI34.1.A.3)**

El banco debe exigir recomendaciones o referencias a todos los clientes o personas que pretendan efectuar transacciones (Ley46.1.1.1) (a5-90 para \$10M). Obtener historial de la persona como cliente bancario. Si no se puede, al menos referencias comerciales o personales.

El banco debe verificar referencias recibidas y anotar en los formularios o archivos del cliente los comentarios dados por los referidores (AI34.1.A.3). El banco debe demostrar su diligencia dejando en el expediente el registro de sus esfuerzos mediante memos internos evidenciando llamadas o copias de la correspondencia cruzada en averiguación o confirmación (ABPene96). Se

puede verificar las referencias llamando a la institución que la dio -- preferiblemente no llamar a la misma persona que la firma, por si actúa en combinación con el referido. Si se desea referencias adicionales, se puede contactar a entidades profesionales o mercantiles, tales como: abogados, auditores y bancos (ABPene96). Otros gremios tales como la Cámara de Comercio pueden servir para verificar la existencia y la identidad del cliente y algunos datos sobre él. Si en Panamá no conocemos a la entidad que da una referencia, entonces éstas deberían acompañarse con referencias sobre esa entidad (ABPene96). Se recomienda que las referencias o certificaciones de la existencia de clientes o de referidores del exterior sean refrendadas por el consulado panameño más cercano (ABPene96).

Es política del banco requerir a los nuevos clientes que solicitan una cuenta o servicio **2 referencias bancarias y 2 referencias personales o comerciales** en condiciones aceptables al banco (en fuente y contenido). Las referencias bancarias pueden presentarse por escrito, emitidas por los bancos, o pueden ser la simple anotación del cliente en la solicitud de: nombre del banco, tipo de cuenta (de depósito, préstamo, tarjeta de crédito u otras) y número de la cuenta. Las referencias personales y comerciales deben ser escritas, originales y preferiblemente emitidas por un conocido del banco.

Cuando se trate de solicitantes extranjeros -- empresas y personas extranjeras-- se exigirá el cumplimiento estricto de los requisitos de referencias y además se deberá obtener la aprobación del Funcionario de Cumplimiento, antes de abrir la cuenta o de proveer el servicio.

Para empresas nuevas, si no pueden presentar 2 referencias bancarias, el oficial que abre la cuenta puede sustituir la información con referencias sobre el Presidente, el Secretario y los firmantes. El Departamento de Información de Crédito hará la investigación interbancaria y a través de la APC sobre la empresa y, además, sobre los directores y firmantes.

Es política del banco obviar los requisitos de referencias cuando la nueva cuenta es de un cliente establecido bajo la misma persona natural o jurídica.

Recomendaciones dadas por oficiales o directores cuentan como buenas referencias personales pero no reemplazan referencias bancarias. Las referencias de oficiales serán por escrito.

Un Oficial puede aprobar la apertura de una cuenta de cliente no-extranjero con menos referencias de lo requerido, dejando constancia escrita y firmada en la solicitud de qué requisitos está obviando.

El Funcionario de Cumplimiento puede pedir información, referencias o documentos adicionales e incluso solicitar el cierre de una cuenta que encuentre deficiente.

## 5- OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE DINERO Y SU TRATAMIENTO (ai34.1.D)

Hay infinitas maneras de lavar dinero, desde transacciones muy simples hasta esquemas muy complicados. La clave para evaluar una transacción de un cliente como posible lavado está en cuán consistente o inconsistente es la transacción con las actividades legítimas del negocio o de la persona. Por eso, es indispensable **conocer el negocio** del cliente y sus transacciones usuales. Puede encontrar esquemas comunes de lavado en la "Lista de Operaciones Sospechosas" en el Acuerdo Interbancario No. 34, en el anexo 3 de este manual. Esta lista no es exhaustiva; tampoco significa que una transacción es ilícita porque aparece en la lista, sino que debe ser examinada con atención.

Una transacción "Sospechosa" implica: **revisar más a fondo.**

¿Y qué podemos hacer ante la sospecha de lavado? Muchas cosas: Primero: contactar al Funcionario o Departamento de Cumplimiento. Preferiblemente, se debe presentar la sospecha por escrito. El Funcionario de Cumplimiento coordinará el plan de acción para cada caso, el cual puede incluir entre otras medidas:

- Revisar la documentación
  - solicitud de apertura, datos del cliente, poderes de firma, directores,...
- Revisar los movimientos de la cuenta
  - cheques girados y sus beneficiarios
  - cheques depositados y sus endosos
  - las transferencias enviadas y recibidas
  - transferencias entre cuentas
- Solicitar al Registro Público nueva Certificación
- Re-verificar las referencias bancarias, comerciales o personales
- Visitar el negocio, observar el inventario
- Verificar si el cliente aparece en directorios de teléfono, comerciales, gremiales y otros y observar cómo contestan el teléfono.
- Solicitar información adicional al cliente:
  - estados financieros
  - cartas de trabajo
  - declaración de renta
  - licencia comercial
  - inscripción en el ente regulador
- Investigar a empresas y personas relacionadas

- Pedir información a competidores, suplidores y clientes; a abogados, auditores y bancos.
- Establecer un plan de seguimiento

El plan de acción deberá establecer fechas tope y personas responsables para cada actividad, según el caso. Para muchas averiguaciones participará el mismo oficial asignado al cliente.

El banco debe comunicar directamente y por iniciativa propia a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cualquier hecho, transacción u operación respecto al cual el banco tenga sospecha de que está relacionado con el lavado de dinero (Ley 46.1.1.5). Cuando se reglamente la Ley 46, se especificará qué habrá que reportar obligatoriamente. (Ahora los bancos estamos protegidos ante riesgo de demanda por revelar información confidencial de clientes y sus transacciones --siempre que lo hagamos según la ley). ABPdic95 recomienda que el Funcionario de Cumplimiento investigue los casos sospechosos y los consulte a un comité designado por el banco para tales propósitos antes de reportar a la UAF.

La información que el banco comunique a las autoridades de la República de Panamá en cumplimiento de la Ley no constituirá violación al secreto profesional ni a la confidencialidad bancaria o restricciones contractuales, legales o reglamentarias y no implicará responsabilidad de tipo alguno para el banco. (Ley 46.2.1.A)

Nadie debe revelar al cliente ni a terceros que se ha transmitido información a la Unidad de Análisis Financiero, ni que se está examinando alguna transacción ni ninguna sospecha. (Ley 46.1.1.6) Esto es muy grave.

## **A- PROCESO DE INVESTIGACION Y COMUNICACION**

- Un empleado detecta un cliente, cuenta o transacción sospechosa.
- El empleado comunica su sospecha al Funcionario de Cumplimiento, preferiblemente por escrito. Puede consultar previamente a su supervisor.
- El Funcionario de Cumplimiento coordina la investigación más a fondo y el plan de acción.
- Si el caso lo amerita, el Funcionario de Cumplimiento presenta el caso al Comité Ejecutivo del Banco para comunicar el plan de acción sobre el cliente y consultar si se reporta el caso a la UAF (o negar una transacción, cerrar cuentas, investigar más a fondo...). Por cuidar la confidencialidad necesaria, no quedarán datos en las actas del comité que puedan identificar al cliente considerado. El Funcionario de Cumplimiento puede previamente consultar al Comité Gerencial.

- El Funcionario de Cumplimiento comunica el caso a la UAF (si lo aconseja el Comité Ejecutivo).

El Departamento de Cumplimiento se encargará de documentar todas las acciones de verificación, investigación y comunicación, hayan sido ejecutadas por el oficial asignado o por el Departamento de Cumplimiento. Esta documentación reposará en los archivos del Departamento de Cumplimiento y no quedará copia en los archivos de crédito o del cliente. La información sobre investigaciones del Departamento de Cumplimiento se mantendrán confidenciales.

Los bancos están obligados a conservar por 5 años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran ejecutado o que hubieran entablado relaciones de negocio con el banco (Ley 46.1.3.9)... al detalle necesario para reconstruir las transacciones individuales (FATF.14)(Modelo.10.6).

Las instituciones financieras deben poner atención especial a transacciones complejas e inusuales que no parezcan tener propósito económico legítimo. (FATF.15)(Modelo.13.1)

A continuación, una lista de obligaciones y directrices para cumplimiento, ordenadas por servicios:

**A- APERTURA DE CUENTAS**

Aplicar con mucho cuidado la sección de identificación del cliente al abrir cada cuenta, especialmente si es la primera cuenta que abre el cliente.

Seguirá siendo responsabilidad del Oficial asignado a un cliente conseguir cualquier documento o información pendiente de la apertura de la cuenta.

**B- MANEJO DE CUENTAS (AIB.1.C.2)**

Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas ni cuentas con nombres inexactos o ficticios. (FATF.12)(Modelo.10.1).

Los bancos se abstendrán de realizar operaciones catalogadas como impropias... recibir depósitos en efectivo por sumas superiores a \$100M salvo con explicaciones satisfactorias para el banco (ai17.2.a)... recibir depósitos o permitir el retiro por un cliente de sumas en efectivo superiores a \$100M, en una operación única o en varias transacciones sucesivas de sumas inferiores cuyo total exceda los \$100M (ai17.2.c)... recibir \$100M o más en una o varias operaciones para luego retirar mediante uno o varios cheques de gerencia, giros o transferencias (ai17.2.d)... el ingreso de \$100M o más en billetes de denominaciones pequeñas para ser cambiados a billetes de denominaciones

## **6- LOS SERVICIOS BANCARIOS Y LAS NORMAS DE PREVENCIÓN APLICABLES (AI34.1.C)**

Los bancos se abstendrán de realizar las operaciones catalogadas como impropias o establecer y mantener relaciones bancarias con individuos o personas jurídicas de quienes se tenga conocimiento que están relacionadas con el tráfico ilegal de narcóticos (ai17.2.g).

Los bancos están obligados a conservar por 5 años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran ejecutado o que hubieran entablado relaciones de negocio con el banco (Ley46.1.1.9)... al detalle necesario para reconstruir las transacciones individuales (FATF.14)(Modelo.10.6).

Las instituciones financieras deben poner atención especial a transacciones complejas e inusuales que no parezcan tener propósito económico legítimo. (FATF.15)(Modelo.13.1)

A continuación, una lista de obligaciones y directrices para cumplimiento, ordenadas por servicio:

### **A- APERTURA DE CUENTAS**

Aplicar con mucho cuidado la sección de identificación del cliente al abrir cada cuenta, especialmente si es la primera cuenta que abre el cliente.

Seguirá siendo responsabilidad del Oficial asignado a un cliente conseguir cualquier documento o información pendiente de la apertura de la cuenta.

### **B- MANEJO DE CUENTAS (AI34.1.C.2)**

Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas ni cuentas con nombres inexactos o ficticios. (FATF.12)(Modelo.10.1).

Los bancos se abstendrán de realizar operaciones catalogadas como impropias... recibir depósitos en efectivo por sumas superiores a \$100M salvo con explicaciones satisfactorias para el banco (ai17.2.a)... recibir depósitos o permitir el retiro por un cliente de sumas en efectivo superiores a \$100M, en una operación única o en varias transacciones sucesivas de sumas inferiores cuyo total exceda los \$100M (ai17.2.c)... recibir \$100M o más en una o varias operaciones para luego retirar mediante uno o varios cheques de gerencia, giros o transferencias (ai17.2.d)... el ingreso de \$100M o más en billetes de denominaciones pequeñas para ser cambiadas a billetes de denominaciones

altas (ai17.2.e)... negociar cheques a nombre de personas inexistentes naturales o jurídicas (ai17.2.f)

El servicio de cuentas "payable-through" requiere de cuidados especiales ya que el banco girado tiene que confiar en nuestras declaraciones de que nosotros conocemos bien a los clientes que utilizan ese servicio.

Si recibimos inversión a través de intermediarios, verificar la identidad y actividad del intermediario (AI34.1.C.2).

Debemos desplegar especial cuidado cuando recibimos depósitos a cuentas que no son de la persona que efectúa el depósito (AI34.1.C.2)(ai17.2.a).

Debemos declarar o requerir a clientes declaración de cambio de billetes, cheques (de gerencia, viajero u otros), órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa, por montos mayores que \$10M. (Ley46.1.1.2.a) (ai17.2.e).

El banco debe mantener por 5 años todos los "ejemplares diligenciados" (reportes CBN-EFE) y tenerlos disponibles para inspector autorizado por la CBN a su requerimiento (a5-90.1.2).

El a5-90 no aplica a transacciones entre bancos.

En todos los documentos CBN-EFE y CBN-DOC debe quedar muy claros los nombres de clientes; no se debe abreviar sino usar la razón social tal cual está registrada en el pacto social. Los números de cédula o RUC deben estar perfectos. Los demás datos deben ser legibles (Circ14-95). Cada Oficial de Sucursal o de Plataforma debe entregar la copia rosada de cada CBN-EFE y CBN-DOC de cada semana a la Comisión Bancaria Nacional (CBN) a más tardar a las 10 am del miércoles de la siguiente semana. El original se envía a Casa Matriz, a la atención del Oficial de Plataforma y la copia celeste permanece en la sucursal de la transacción. Si el cliente solicita una copia, se le entrega una fotocopia.

Los Oficiales de Sucursal o de Plataforma firman los CBN-EFE y CBN-DOC por parte del banco.

**Atención a la reglamentación de la Ley 46. Puede cambiar mucho toda esta sección. Ver Ley46.1.1.2**

## 1- TRANSACCIONES CON EFECTIVO

El banco debe declarar o requerir de clientes declaración de cada depósito o retiro o cambio de dinero en efectivo por monto superior a \$10M. Es política del banco requerir al cliente declaración de transacciones que individualmente no sean inferiores a \$5M pero que dentro de la misma semana laboral sumen más de \$10M. Atención: ¡es por cliente, no por cuenta! (aunque el formulario se refiere a cuenta). Declarar en el CBN-EFE-P si el cliente es persona natural o en CBN-EFE-C si es persona jurídica (Ley46.1.1.2.a)(a5-90.1.1.2)(ai17.1.a)(ai17.2.c)(ai17.4). La persona que presenta una transacción reportable es la que debe firmar el CBN-EFE-P o CBN-EFE-C (así sea el mensajero). En los casos en que se reporta varias transacciones en la semana o depósitos mediante bolsas nocturnas, se les debe enviar al cliente el CBN-EFE-P o CBN-EFE-C para que los firme una persona con poder suficiente para operar la cuenta. Es política del BCP requerir declaración del CBN-EFE-P o CBN-EFE-C para las transacciones en efectivo desde los \$5,000.00 e incluyendo otras transacciones en efectivo tales como: pagos recibidos y venta de instrumentos.

Declarar depósitos o retiros en efectivo habituales mayores de \$10M de clientes corporativos a través de los CBN-EFE-C-H. (A5-90.1.2.d). Atención: no se puede otorgar habitualidad a personas naturales. Debemos conservar prueba o evidencia de cómo determinamos la habitualidad del cliente. El Departamento de Cumplimiento aprobará todas las habitualidades propuestas por los Oficiales de Sucursal, Plataforma o Crédito y mantendrá el registro de ellas. La Comisión Bancaria no ha establecido criterios rígidos para otorgar habitualidad pero el banco debe conservar el razonamiento y los cálculos que justifican cada facilidad. El Oficial proponente de la habitualidad presentará sus argumentos al Funcionario de Cumplimiento, incluyendo datos históricos de transacciones del cliente en los últimos 12 meses. El Funcionario de Cumplimiento conservará tanto los argumentos como los cálculos y formularios por 5 años.

El banco debe declarar depósitos o retiros que excedan en \$10M por encima de los habituales según CBN-EFE-C-H (en el CBN-EFE-C). (A5-90.1.2.c), (ai17.2.b) utilizando el formulario CBN-EFE-P o el CBN-EFE-C, según aplique.

No se debe desembolsar préstamos en efectivo por caja (ai34.1.C.3.c,d). Es política del banco que cualquier transacción que se presente en efectivo (compra de giro, transferencia, abono a préstamo, abono a Visa...) sea encausada a depositar el efectivo en la cuenta del cliente y debitar de allí el cargo por el servicio.

## 2- CAMBIO DE BILLETES

Declarar los cambios de billetes de denominaciones bajas por altas o viceversa por más de \$10M. Si es persona natural, usar el CBN-EFE-P. Si es persona jurídica, usar el CBN-EFE-C (a5-90.1.1.2.b).

Declarar cambios habituales de personas jurídicas de billetes de denominaciones bajas por altas o viceversa mayores de \$10M en CBN-EFE-C-H. (A5-90.1.1.2.e). Los CBN-EFE-C-H son pre-numerados y no se debe destruir.

Declarar cambios de billetes de denominaciones bajas por altas o viceversa por más de \$10M en exceso sobre los habituales según CBN-EFE-C-H en el CBN-EFE-C (A5-90.1.2.e)

## 3- OPERACIONES CON CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO (AI34.1.C.5)

Identificar adecuadamente y declarar en formulario CBN-DOC operaciones por más de \$10M en cheques (personales, comerciales, de gerencia, de viajeros u otros), órdenes de pago, giros, giros postales, "money orders" y cualquier otro instrumento de pago negociable, que sean librados al portador o con beneficiario en blanco o endosados en blanco, expedidos en misma fecha o fechas cercanas, por el mismo librador (a1-91.1.2)(Ley46.1.2.b.2). Verificar al final de cada semana laboral si operaciones entre \$5M y \$10M sumaron esa semana más de \$10M. Reportarlas en CBN-DOC como si fueran una transacción individual. (a1-91.1.3)

Declarar en el CBN DOC o requerir al cliente declaración de cambio de cheques, órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa, por montos de \$10M o más. Declarar cambio de cheques y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas, especialmente si es de un mismo librador (Ley46.1.1.2.b). **VER REGLAMENTACION CUANDO SALGA.**

El banco mantendrá por 5 años todos los "ejemplares diligenciados" (CBN-DOC) y los tendrá disponibles para inspector autorizado por la CBN a su requerimiento. (a1-91.2)

El a1-91 no aplica a transacciones entre bancos (A1-91.1.3).

Mucho cuidado con cheques con varios endosos si no se conoce o no se puede verificar la identidad del primer beneficiario (ai34.1.C.5.a)

- Si el beneficiario es **persona natural**, debe endosar firmando y colocando su número de cédula al borde superior izquierdo del dorso; si es extranjero

firmando y colocando su número de pasaporte y nacionalidad. Los endosos siguientes deberán colocarse inmediatamente después del anterior (ai29.1.a). Es política del BCP aceptar solamente hasta 2 endosos y solamente para los siguientes casos:

- cheques depositados a cuenta
- cheques de clientes cobrados por ventanilla por el segundo beneficiario, siempre y cuando éste presente la cédula del beneficiario original y la suya propia.
- Si el beneficiario es **persona jurídica**, se aceptará máximo de 2 endosos; el primero debe ser del beneficiario y el segundo de un tenedor en "debido curso"(ai29.1.b). Es política del BCP que no se acepte **doble endoso** de cheques cuyo beneficiario original es una persona jurídica.

Hay que poner atención a grupos de órdenes de pago, giros postales, cheques de viajero, cheques de gerencia... (ai34.1.C.5.b)

- Para giros bancarios y postales ("money orders") y cheques de cajeros o de gerencia ("cashiers checks") se aceptará máximo de dos endosos: el primero debe ser del beneficiario y el segundo del depositante o a quien se le pague. (ai29.1.c). Aquí también aplica la política del banco que no se acepte **doble endoso** de cheques cuyo beneficiario original es una persona jurídica.
- Los cheques de viajero que se reciban en depósito deberán tener el endoso del beneficiario, que a la vez será el endoso del depositante. (ai29.2.a)

No se acepta cheques "cruzados" re-endosados

El banco debe establecer un procedimiento para revisar el control de cheques enviados en cartas de depósito de cheques al extranjero ("cash letters") (ai34.1.C.5.c).

### **C- TRANSACCIONES CON VALORES (AI34.1.C.6.)**

Prestar especial atención a inversiones en valores que sean:

- No usuales y en montos considerables en efectivo
- Compra de valores a ser guardados por banco, no en línea con posición económica del cliente.
- De origen dudoso, no consistente con posición económica del cliente.
- Compras o ventas sin propósito claro o en circunstancias turbias.

### **D- CUENTAS CIFRADAS (AI34.1.C.7)**

Es crítico cumplir estrictamente con las normas sobre identificación del cliente, conocimiento del cliente, verificación de referencias y verificar

periódicamente el buen manejo de estas cuentas (AI34.1.A.2)(AI17.1.b). Es política del banco dejar constancia en el archivo del cliente que tenemos conocimiento cierto de quién es el dueño de la cuenta y del responsable en última instancia, a satisfacción del oficial del cliente.

## **E- CAJILLAS DE SEGURIDAD**

Hay que cumplir rigurosamente con los procedimientos de identificación, aun si el cliente no tuviera cuenta en el banco (AI34.1.C.8). Es política del banco otorgar el servicio de cajillas de seguridad solamente a cuentahabientes. Se recomienda vigilar la frecuencia de visitas y la coincidencia de visitas con transacciones, especialmente de depósitos en efectivo.

## **F- TRANSFERENCIAS (AI34.1.C.9)**

Es política del BCP enviar transferencias solamente por cuenta de clientes y no aceptar efectivo. También es política del banco recibir transferencias solamente a beneficio de clientes.

Los datos del remitente y del beneficiario deben expresarse en forma detallada. (ai29.3)

Conviene establecer procedimientos para revisión de transferencias y órdenes de pago recibidas y enviadas desplegando especial cuidado para los siguientes casos (AI34.1.C.2.a):

- cuando enviada por o recibida para no-cliente
- transferencias enviadas repetitivas o frecuentes por montos grandes originadas por un cliente o grupo de clientes relacionados.

El Departamento de Cumplimiento dará seguimiento a la frecuencia, montos y destinos u orígenes de las transferencias de clientes sospechosos.

Si recibimos transferencias repetitivas por valores altos, debemos verificar la legitimidad del origen de fondos o solicitar al banco emisor información sobre la identidad y actividad de su cliente ordenante (ai34.1.C.9).

El banco debe mantener durante 5 años las instrucciones que acompañan a cada transferencia recibida y enviada (ai33.2). También deberá mantener por 5 años información de todas las transferencias de fondos recibidas y enviadas (ai34.1.C.9), en medio escrito, audiovisual o electrónico (opción del banco)(ai33.1). El archivo contendrá la siguiente información (ai33.3):

- para cada transferencia enviada:
  - Nombre y dirección completa (física y postal) del ordenante
  - Número de cuenta del ordenante
  - (Si es para crédito a cuenta o cheque u otra instrucción de pago)
  - Monto
  - Fecha de ejecución
  - Todas las instrucciones recibidas, sea por medio oral, escrito o electrónico. Las instrucciones que dé el cliente oralmente para transferir deberán ejecutarse contra la instrucción del oficial que asume la responsabilidad; además, para este modus operandi debe existir un acuerdo previo firmado por el cliente.
  - Identificación del banco del beneficiario (nombre, dirección completa, otros datos)
  - Nombre o número de cuenta y cualquier otro elemento de identificación del beneficiario (nombre, cédula, RUC, #SS, o #pas, dirección completa)
- Si participamos como banco del beneficiario o intermediario, mantener la información recibida del ordenante (ai33.3.b). Exigir al corresponsal que nos envía la transferencia toda la identidad e información sobre el ordenante (ABPdic95).
- Para órdenes de pago recibidas:
  - Nombre e identificación del beneficiario
  - Número de cuenta del beneficiario (si es para crédito a ella)
  - La instrucción del ordenante
  - Fecha de ejecución
  - Monto
  - Si pagamos a través de tercero siguiendo órdenes del beneficiario, retener copia o registro del método de pago utilizado, de las instrucciones del beneficiario original, identificación completa del beneficiario final (ai33.3.d).
- Para transferencias recibidas a favor de beneficiario que no tiene cuenta con nosotros, verificar la identidad (exigir la identificación ai29.3) de la persona que recibe el pago y mantener sus siguientes datos:
  - Nombre,
  - Dirección, (residencial ai29.3)
  - Número de cédula o pasaporte y país que lo emite (ai33.3.e).

Es política del BCP que cuando recibimos instrucciones por teléfono, fax u otro medio sin firmas originales, debemos preferiblemente desarrollar un arreglo de claves u otras formas de control y exigir confirmación en original el mismo día de la instrucción inicial.

## **G- CRÉDITO (AI34.1.C.4):**

Averiguar siempre el propósito claro y detallado del préstamo o de la línea de crédito. Conviene obtener estados financieros del cliente, aún cuando tengamos garantía de depósitos.

Poner atención a prepagos de préstamos para los cuales no había ninguna necesidad inicialmente. (ai34.1.c.4). Pueden ser un simple esquema para convertir su depósito en un cheque del banco.

Cuidado con transacciones consecutivas de depósito-préstamo con instituciones financieras asociadas al lavado (ai34.1.c.4). Debe llamar la atención también si al cliente no le importa el costo del crédito.

Cuidado con clientes que insisten en prepagar en efectivo o con otros instrumentos de pago.

Es política del banco que cada cliente de crédito sea visitado por lo menos una vez al año.

## **H- CARTAS DE CRÉDITO**

El banco emisor es el mejor preparado para evaluar la legitimidad de una carta de crédito. Los bancos deben analizar si el monto de la transacción financiera es cónsono con la transacción comercial.

Cuidarse de casos con muchas enmiendas, especialmente si aumentan sustancialmente el monto y/o eliminan requisitos de documentación o cambian al beneficiario.

Para cartas de crédito y cobranzas documentarias, los documentos deben mencionar con precisión el tipo de mercadería involucrado (ai34.1.C.10.nota)

Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario (Viena88.12.9.d)

### **Cartas de Crédito Documentarias de Importación (ai34.1.C.10.a)**

Solo debemos emitir las por cuenta de clientes bien conocidos por nosotros. Debemos conocerlos mejor que a los clientes de cuenta corriente.

### Cartas de Crédito Documentarias de Exportación (ai34.1.C.10.b)

Conviene que conozcamos al beneficiario si somos el avisador, más aún si somos el pagador.

- Si es transferible o derivada ("back-to-back"), tener especial cuidado con cesiones de pago a los intermediarios porque podrán desviar, disfrazar o diversificar la operación. Verificar muy bien la autoridad del que instruye la transferencia o cesión. (ai34.1.C.10.b)
- Si es pagadera contra copias de documentos o si no requiere documento de transporte, y especialmente si es para un mismo beneficiario recurrente, analizar con cuidado porque podría indicar pagos sin contrapartida de mercancía o pago varias veces de una misma factura. (ai34.1.C.10.b)

### Cartas de Crédito Stand-By (ai34.1.C.10.c)

Estructurar cuidando el cómo, cuándo y dónde sea ejecutable su pago.

Más cuidado si:

- respaldada con pignoración de fondos
- garantiza préstamos otorgados por bancos en el exterior pero con pago válido en Panamá.

### Cartas de Crédito Limpias (no-documentarias) (ai34.1.C.10.d)

Cuidado si no conocemos al beneficiario porque podría estar replicando una simple transferencia; esto se logra si la condición de pago es simplemente la identificación del beneficiario.

## I- COBRANZAS

### Cobranzas Documentarias de Importación (ai34.1.C.10.e)

Debemos conocer al banco remitente y/o al girado.

### Cobranzas Documentarias de Exportación (ai34.1.C.10.f)

El exportador debe ser preferiblemente cliente ya conocido. Ojo con posible doble-facturación, alteración de facturas, facturación con gastos de embarque excesivos o fuera de lo normal para la operación.

### Cobranzas Limpias (no documentarias) - recibidas y enviadas (ai34.1.c.10.g)

(cheques, órdenes de pago, cheques de cajeros, órdenes de pago postales, cheques de viajero, euro-cheques, giros bancarios...) Es recomendable que el banco conozca el origen de la cobranza, a los emisores/giradores, girados, endosantes, beneficiarios y/o tenedores y saber si la cobranza se deriva realmente de una transacción comercial.

## **I- FIDEICOMISOS**

Es crítico cumplir estrictamente con las normas sobre conocimiento del cliente, identificación del cliente, verificación de referencias y verificar periódicamente el buen manejo de las cuentas relacionadas. Este servicio es muy conveniente para los lavadores y muy delicado para el banco; por lo tanto, lo ofrecemos muy selectivamente. Es política del BCP dejar constancia en el archivo de fideicomisos y a satisfacción del Oficial de Fideicomisos que tenemos conocimiento cierto del fideicomisario (beneficiario) y, muy especialmente, del fideicomitente; que comprendemos el propósito del fideicomiso y que son razonables tanto la figura del fideicomiso como los términos del contrato particular.

El personal de atención al público es el primer punto de contacto con posibles lavadores. Consecuentemente, a éstos debe dársele prioridad en la capacitación (ai34.1.f). Cada banco tiene la responsabilidad de entrenar al personal que abre cuentas en los procedimientos de comprobación y verificación de identidades y referencias (ai34.1.C.1.b).

El personal debe estar consciente de sus propias obligaciones legales y que está personalmente expuesto a responsabilidades por no reportar a la administración del Banco información sobre transacciones sospechosas. (ai34.1.f)

Cada empleado tendrá su copia personal del manual de cumplimiento resumido. Cada gerencia y sucursal tendrán la copia del manual completo, con todos los anexos, incluyendo las leyes y normas. El manual completo tendrá una hoja para evidenciar las consultas de los empleados. Se recomendará a los empleados que lean el manual completo.

## **7- CAPACITACION DEL PERSONAL (ai34.1.f)**

Banco debe dar entrenamiento continuo (frecuencia mínima anual) al personal en procedimientos para facilitar el reconocimiento del "lavado de dinero", controles y obligaciones legales. A los nuevos debe ambientárseles en el tema. (ai34.1.f)(Ley46.1.1.8)

Mantener registros de las acciones de capacitación en la prevención desarrolladas por el Banco u otras organizaciones en las que haya participado personal del Banco. (ai34.1.f.5)

El personal de atención al público es el primer punto de contacto con posibles lavadores. Consecuentemente, a éstos debe dársele prioridad en la capacitación (ai34.1.f). Cada banco tiene la responsabilidad de entrenar al personal que abre cuentas en los procedimientos de comprobación y verificación de identidades y referencias (ai34.1.C.1.b).

El personal debe estar consciente de sus propias obligaciones legales y que está personalmente expuesto a responsabilidades por no reportar a la administración del Banco información sobre transacciones sospechosas. (ai34.1.f)

Cada empleado tendrá su copia personal del manual de cumplimiento resumido. Cada gerencia y sucursal tendrán la copia del manual completo, con todos los anexos, incluyendo las leyes y normas. El manual completo tendrá una hoja para evidenciar las consultas de los empleados. Se recomendará a los empleados que lean el manual completo.

Se sancionará con 5 a 8 años de prisión y de 250 a 365 días multa a quien, sin haber participado en la ejecución de los delitos previstos en esta Ley, oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino o propiedad, de bienes o derechos relativos a éstos; o ayude a asegurar su provecho, cuando provengan del tráfico de drogas ilícitas (Ley13.10)

Será sancionado con 5 a 10 años de prisión el que sin haber participado en la ejecución de los delitos previstos en esta Ley, realice, a sabiendas, transacciones por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, en establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, con dinero, títulos, valores u otros recursos financieros provenientes de las actividades ilícitas... (Ley13.11)

Será sancionado con 5 a 5 años de prisión, el que ... suministre a otra persona o establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuentas o para la realización

## **8- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES AL PERSONAL Y DIRECTORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS**

Los directores y funcionarios del banco deben conocer plenamente las políticas y procedimientos destinados a evitar el lavado y las responsabilidades penales a las que pueden hacerse acreedores cuando los servicios de la organización sean usados con ese propósito (ai34.1.I).

Los actos y conductas del personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de un banco son imputables al banco como persona Jurídica (dg41.2)(a5-90.4)(a1-91.4.). Las Instituciones Financieras serán responsables, conforme a derecho, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores, propietarios, u otros representantes autorizados que, actuando como tales, tengan participación en la comisión de cualquier delito previsto en el artículo 2 del Reglamento Modelo (Modelo.14.2).

El que a sabiendas se valga de su función, empleo, oficio o profesión, para autorizar o permitir que se cometan los hechos descritos en ... será sancionado como encubridor, con prisión de 2 a 5 años (ley23.12).

Para delitos relacionados con droga no habrá excarcelación (ley23.18,20).

Cuando dos o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos relacionados con el tráfico de drogas ilícitas, sustancias sicotrópicas, o delitos conexos, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho, con prisión de 5 a 8 años (Ley13.2).

Se sancionará con 5 a 8 años de prisión y de 250 a 365 días multa a quien, sin haber participado en la ejecución de los delitos previstos en esta Ley, oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, origen ubicación, destino o propiedad, de bienes o derechos relativos a éstos; o ayude a asegurar su provecho, cuando provengan del tráfico de drogas ilícitas (Ley13.10).

Será sancionado con 5 a 10 años de prisión el que sin haber participado en la ejecución de los delitos previstos en esta Ley, realice, a sabiendas, transacciones por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, en establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, con dinero, títulos, valores u otros recursos financieros provenientes de las actividades ilícitas... (Ley13.11).

Será sancionado con 5 a 8 años de prisión, el que ... suministre a otra persona o establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuentas o para la realización

de transacciones con dinero, en especie o títulos que lo representen, provenientes del tráfico de drogas ilícitas (Ley13.12).

Los instrumentos, dineros, valores y demás bienes empleados en la comisión de delitos relacionados con drogas y los productos derivados de dicha comisión, serán aprehendidos provisionalmente por el funcionario instructor, quedando fuera del comercio y serán puestos a órdenes de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, hasta tanto la causa sea decidida, en forma definitiva, por el tribunal jurisdiccional competente. Cuando resulte pertinente, la orden de aprehensión provisional será inscrita en el Registro Público (Ley13.21).

Le corresponderá al imputado por la comisión de los delitos de narcotráfico y delitos conexos demostrar que los bienes que le han sido aprehendidos provisionalmente provienen de actividades lícitas y que no son producto de la comisión del delito ni han sido utilizados en su ejecución (Ley13.23).

Los bancos están obligados a abstenerse de revelar al cliente o a terceros que se ha transmitido información a la Unidad de Análisis Financiero o que se está examinando alguna transacción u operación por sospecha de que pueda estar vinculada al lavado de dinero (Ley46.1.primero.6).

LEYES, DECRETOS, CONVENCIONES, TRATADOS

dg41. Decreto de Gabinete No. 41, vigente 1º mayo 90. Por el cual se dicta medidas administrativas para prevención y sanción de operaciones bancarias con fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas y se otorga facultades a la Comisión Bancaria Nacional para tal efecto. Incumplimiento conlleva multas de \$100M a \$1MM. Modificado por Ley 46 de 1995.

dg54. Decreto de Gabinete No. 54, marzo 1972. Por el cual se aprueba el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, adoptado en Viena, Austria, el 13 de febrero de 1971.

de136. Decreto Ejecutivo No. 136, de junio 95. Crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico (UAF).

de473. Decreto Ejecutivo No. 473, G.O. octubre 94 crea Comisión Presidencial de alto nivel para que estudie y proponga al Gobierno una política nacional para combatir el problema del lavado de dinero producto del narcotráfico. (Dada 30 días para elaborar política). De125

de125. Ley No. 13, de julio 1994. Por la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley No. 23 del 86.

de120. Ley No. 20 de 1993. Panamá se adhiere a la Convención de Viena del 88, con reserva sobre la confiscación de bienes.

de123. Ley No. 23, G.O. de 86. Por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal y del Código Judicial y se adoptan otras disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación. TÍPICA EL LAVADO DE DINERO COMO CRIMEN. Modificada por Ley 13 del 94.

## 1- REFERENCIAS

### LEYES, DECRETOS, CONVENCIONES, TRATADOS

- dg41. Decreto de Gabinete No. 41, vigente 1° mayo 90. Por el cual se dicta medidas administrativas para prevención y sanción de operaciones bancarias con fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas y se otorga facultades a la Comisión Bancaria Nacional para tal efecto. Incumplimiento conlleva multas de \$100M a \$1MM. Modificado por Ley 46 de 1995.
- dg54. Decreto de Gabinete N° 54, marzo 1972, Por el cual se aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena, Austria, el 13 de febrero de 1971. Enfoca en la fiscalización de las sustancias sicotrópicas y propone reglas para su comercio y uso legítimos.
- de136. Decreto Ejecutivo No. 136, de junio 95. *Crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico (UAF).*
- de473. Decreto Ejecutivo No. 473, G.O. octubre 94. *crea Comisión Presidencial de alto nivel para que estudie y proponga al Gobierno una política nacional para combatir el problema del lavado de dinero producto del narcotráfico. (Daba 30 días para elaborar política). De125 le da carácter de Consejo Consultivo Permanente*
- al-91
- Ley13. Ley N° 13, de julio 1994. Por la cual se reforman, modifican y adicionan algunos artículos de la Ley N° 23 del '86.
- Ley20. Ley N° 20 de 1993. *Panamá se adhiere a la Convención de Viena del 88, con reserva sobre la confiscación de bienes. (Ver "Viena88").*
- ASOCIAC DE PANAMA
- ley23. Ley N° 23, G.O. dic 86. Por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal y del Código Judicial y se adoptan otras disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación. **TIPIFICA EL LAVADO DE DINERO COMO CRIMEN.** Modificada por Ley 13 del '94.
- ai29  
ai33,  
ai34.
- Acuerdo interbancario No. 34, ABP, vigente 1° enero 96.

- Ley46** Ley N° 46, nov. 95. Vigente 21 febrero 96. Modifica dg41. *Establece comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho sospechoso de lavado.*
- Ley64** Ley N° 64, feb. 1963, por la cual se aprueba la *Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.*
- Viena88** Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 20 diciembre de 1988); vigente desde 11 noviembre 1990. *Panamá se adhirió mediante Ley 20 de 1993, con reserva sobre la confiscación de bienes. No aplica reversión del peso de la prueba para condenas pero sí para la cautelación preventiva.*
- TALM** (más correctamente: TAMAP) *Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales, Ley 20 de 1991. Firmado 11 abril 1991.*

### **COMISION BANCARIA NACIONAL**

- a5-90** Acuerdo No. 5-90, CBN, vigente 1° mayo 90. *Reglamento para previsión de operaciones en efectivo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas. incumplimiento conlleva multas de \$100M a \$1MM.*
- a1-91** Acuerdo No. 1-91, CBN, vigente 1° marzo del 91. *Reglamento para prevención de operaciones en cheques y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas. incumplimiento conlleva multa entre \$100M y \$1MM.*
- Circ14-95** Circular N° 14-95 del 22 de mayo de 1995

### **ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA**

- ai17** Acuerdo 17, ABP, aprobado sept 94, modificado sept.85 y junio 86. *Código de Conducta Referente a Operaciones Bancarias. incumplimiento conlleva amonestaciones y expulsión de ABP.*
- ai29** Acuerdo interbancario No. 29, ABP, vigente 1° julio 93
- ai33,** Acuerdo interbancario No. 33, ABP, vigente 1° agosto 95
- ai34.** Acuerdo interbancario No. 34, ABP, vigente 1° enero 96.

ABP-BIS Resolución de adhesión de la ABP a la Declaración de Principios del Banco Internacional de Compensaciones, de Basilea-Suiza, sobre la Prevención del Uso Delictivo de los Sistemas Bancarios. 5 julio 89.

Guía Guía a los Bancos para Prevenir el Uso Indebido de sus Servicios, ABP, 1993.

PosiciónABP. Posición de la Asociación Bancaria de Panamá respecto al lavado de dinero. (circular No. 152-94). 31 de mayo de 1994.

ABPdic95 Mesa Redonda Sobre el Acuerdo Interbancario N° 34 "Por el cual se Establece el Reglamento para la Prevención del Uso Indebido de los Servicios Bancarios". Asociación Bancaria de Panamá. 6 diciembre 1995.

ABPene96 Circular No. 010-96, del 15 de enero de 1996, sobre: observaciones sobre "conocimiento del cliente", en la Ley No. 46 de 17/XI/95.

## OTRAS REFERENCIAS

BIS Declaración de Principios sobre la Prevención del Uso Delictivo de los Sistemas Bancarios. Banco Internacional de Compensaciones de Basilea

Modelo Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. OEA, > 1990. "Grupo de Expertos" recomendó a CICAD su adopción para estados miembros. Adopción recomendada -sin aplicación mandatoria.

FATF Grupo de Trabajo sobre Acción Financiera (Financial Action Task Force), de la cumbre de países industrializados de 1989. 40 recomendaciones de mayo del 90 (guía para que los países incorporen a sus leyes -por lo tanto se nos aplica solo indirectamente). Panamá se adhirió.

Recomendaciones del Caribbean FATF

Cumbre Cumbre de las Américas. Comunicado Ministerial de la Conferencia Ministerial sobre Lavado de Dinero y (instrumentalities of crime. Washington, 23 de junio de 1995)

Money Laundering: A Banker's Guide to Avoiding Problems. Office of the Comptroller of the Currency, E.U.A., 1989, 11p.

## 2- ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DROGA

### INTERNACIONALES

- ONU
  - ("Convención de Viena", 1988) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. (Viena88)
  - UN Drug Control Program
  - Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
  - Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)
  - PNUFID
  - Organización Internacional de Policía Criminal (Viena88.7.8)
- OEA
  - Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)
    - Reglamento Modelo
- Organization for Economic Cooperation and Development (OECD)
  - Financial Action Task Force
    - Caribbean Financial Action Task Force
- Banco Internacional de Compensaciones de Basilea (BIS)
  - Declaración de Principios sobre la Prevención del Uso Delictivo de los Sistemas Bancarios.
- Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo, y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP) (Ley 30 de 1995).
- Summit of the Americas
  - Ministerial Conference Concerning the Laundering of Proceeds and Instrumentalities of Crime - Washington, DC, 23 junio 95.

## PANAMEÑOS

- Procurador General de la Nación. Puede asumir cuando quiera la investigación que cualquier agencia del Ministerio Público esté haciendo sobre cualquier delito relacionado con drogas. (Ley23.41)
- Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas (dos. ¿adscritas a la Procuraduría General de la Nación? Y cuentan con agencias regionales adscritas a ellas) (Ley13.32)
- Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas (en Procuraduría General de la Nación): asistir en investigaciones (Ley23.40) Eliminada en la Ley 13.32.
- (CONAPRED) Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas:organismo técnico-administrativo del Estado para estudiar mecanismos tendientes a la prevención de actividades ilícitas relacionadas con droga y para la rehabilitación de estas conductas. Preside el Procurador GN. (Ley23.42)
- Centro Nacional de Informática Policial sobre Drogas Ilícitas, opera en la PTJ, dependencia del Ministerio Público, coordinadamente con CONAPRED. Informa al PGN. (Ley13.37)
- Fuerza Especial Antinarcostráfico antes en DENI => ahora PTJ? (Ley23.47)
- Laboratorios Técnicos Especializados en Drogas, dependencia del Ministerio Público. (Ley13.38)
- Comisión Presidencial de alto nivel para que estudie y proponga al Gobierno una política nacional para combatir el problema del lavado de dinero producto del Narcotráfico. de473(Daba 30 días para elaborar política). De125 le da carácter de Consejo Consultivo Permanente
- Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico. Adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional. Recoje info, analiza para discriminar sospechosas y patrones de lavado, y lleva estadísticas de movimientos de efectivo(de136)(Ley46.1.1.5)
- Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional
- Secretaría de Drogas, del Ministerio Público. (cómo nació?)
- Dirección Nacional para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia (Resuelto N° 94 de abril 1995)
- (CBN) Comisión Bancaria Nacional
- (ABP) Asociación Bancaria de Panamá

- Comisión de Vigilancia del Código de Conducta sobre Operaciones Bancarias (Marisol Sierra)
- Comisión de Prevención del Uso Indevido de los Servicios Bancarios

#### **DE LOS E.U.A.**

- DEA: Drug Enforcement Administration
- Treasury Department
  - FINCEN: "Financial Crimes Enforcement Network" (Red de Cumplimiento de Normas sobre Delitos Financieros)
  - Internal Revenue Service (IRS)
  - Office of the Comptroller of the Currency
- Justice Department
- State Department
- Federal Reserve Board
- U.S. Customs Service
- U.S. Postal Service